

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Viernes 12 de Mayo de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 103
----------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésimo-Segunda Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 1073

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Naturalización Nicaragüense al Señor Walter Joseph Fogarty Ch. 1076

RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Secretaria Bilingüe del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. 1076

Renuncia Embajador de Nicaragua en Perú 1076

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a Centro Comercial, S. A. 1077

Aclárase Visto Primero de Decreto Ejecutivo No. 175 a Favor de Productos Roche (Centroamérica), S. A. 1078

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva del Sindicato de Maestros del Municipio de Diriomo. 1079

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 1086

Ventas de Patentes. 1087

SECCION JUDICIAL

Remates. 1087

Citación a Accionistas de Sociedad Industrias Radiotransmisoras de Nicaragua, S.A. 1088

Citación para Junta General de Accionistas de la Casa Comercial Enrique Perelra, S. A. 1088

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésimo-Segunda Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Sexto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito

Nacional, a las once y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de Enero de mil novecientos sesenta y siete. AÑO RUBEN DARÍO.

Preside el Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Diputados Dr. Agapito Fernández y Sra. Mary Cocó Maltez de Callejas, como Primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además:

Don César Acevedo Quiroz, Don Francisco Almendárez Lovo, Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Dr. Daniel María Arauz, Don Francisco Arauz Blandón, Don Humberto Bolaños Osorno, Dr. Carlos Guillermo Bonilla, Dr. José María Borgen Rivera, Don Alfredo Brantome, Don León Cabrales, Dr. Carlos José Carrión, Dr. Salvador Castillo, Dr. Adolfo González Baltodano, Don Luis Felipe Hidalgo, Don Arnoldo López Cuevas, Don Héctor Mairena, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Doña Irma Ferreti de Mejía, Dr. José María Moncada, Dr. Juan Munguía Novoa, Prof. Felisa Prado Sacasa, Don Róger Rodríguez, Dr. Alejandro Romero Castillo, Don Andrés Ruiz Escorcia, Don Enrique Fernando Sánchez, Dr. Noel Sánchez Arauz, Don Remigio Sánchez Brenes, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Don Ernesto Urcuyo Maliaño, Dr. Antonio Valdez Martínez, Don Jorge Urcuyo e Ildo Sol.

1.—El Diputado Presidente Dr. Orlando Montenegro Medrano, declara abierta la sesión.

2.—Se da lectura al acta la que es aprobada con la rectificación solicitada por el Dr. Munguía Novoa en el sentido de que al hacer su intervención referente al problema de la carne contaminada por insecticida, dijo que Nicaragua podía comerciar con otros países, inclusive con los que están bajo el régimen socialista.

3.—La Secretaría da lectura a un proyecto de Decreto del Poder Ejecutivo, sometido a la consideración de esta Cámara por medio del Ministerio de Gobernación, tendiente a declarar como día feriado el día

18 de Enero de cada año, en conmemoración del Nacimiento de Rubén Darío.

Se toma en consideración y pasa al estudio de la respectiva Comisión con carácter de urgencia.

4.—Se da lectura a un Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo sometido a la consideración de esta Cámara por medio del Ministerio de Hacienda tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda o el funcionario a quien éste delegue, suscriba en nombre del Gobierno de Nicaragua el contrato por el cual el Banco Centroamericano de Integración Económica le dará en préstamo por la suma de Setenta y Cinco Mil Novecientos Dólares (US\$ 75,900.00), para ser usados exclusivamente en los estudios de construcción de los tramos de Sébaco a San Benito y la circunvalación de Managua que son parte de la Carretera CA-1. Así mismo este proyecto está encaminado a ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en la suma de Quinientos Treinta y Un Mil Trescientos Córdoba (₡ 531,300.00). También se autoriza al Ministerio de Hacienda para que de conformidad con el párrafo final del Arto. 26, de las Regulaciones Presupuestarias se tome y transfiera de la partida destinada a otras obras del Ramo de Fomento, la cantidad de Cincuenta y Tres Mil Cien Córdoba..... (₡ 53,100.00) para los gastos de ésta que conforme el contrato tuvieren que hacerse con fondos nacionales.

5.—La Secretaría da lectura por separado a cada uno de los Proyectos de Ley, enviados por el Ministerio de la Gobernación, tendiente a conceder Pensión Mensual Vitalicia, por valiosos servicios prestados a la Patria a la Señorita Julia Baltodano Escobar ₡ 250.00 y la cantidad de ₡ 125.00 (Ciento Veinticinco Córdoba) a cada una de las siguientes personas:

Juan Abea S.
 Servando Aguilar A.
 Manuel Araque J.
 Alberto Bermúdez I.
 Santiago Blanco Z.
 Lisímaco Cárcamo R.
 Numa Cardoza M.
 Secundino Espinoza D.
 Tranquilino Flores T.
 Constantino García V.
 Isaac García V.
 Francisco Lanzas T.
 Elías Martínez G.
 Santos Mejía F.
 Porfirio Morales S.
 José Narváez P.
 Pedro Obando V.

Leando Ortiz C.
 Miguel Padilla J.
 Julián Padilla S.
 Juan D. Peñaloza P.
 Rafael Ramírez D.
 Esteban Roa M.
 Ignacio Robles Z.
 Cornelio Sánchez M.
 Pedro Sevilla C.
 Luis Solís P.
 Roberto Somarriba S.
 Pedro R. Tijerino T.
 Gabriel Valle E.
 Ismael Vargas H.
 Roberto Vargas J.
 Francisco Díaz T.
 Enrique Fajardo L.
 Joaquín Guillén P.
 Pedro Jaen G.
 Octavio Lacayo M.
 Faustino Ordeñana F.
 Benicio Solari V.
 Julio Zárate D.

Tomadas en consideración pasan al estudio de la respectiva Comisión.

6.—La Secretaría da lectura al Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda en relación al Proyecto de Ley, encaminado a autorizar al Poder Ejecutivo, para que el Ministro de Hacienda suscriba en nombre del gobierno de Nicaragua contrato con el Banco Centroamericano de Integración por el cual se conceda préstamo hasta por la suma de Setenta y Cinco Mil Novecientos Córdoba (₡ 75,900.00); ampliación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en Quinientos Treinta y un Mil Córdoba; transferencia en el Ramo de Fomento por la cantidad de Cincuenta y Tres Mil Cien Córdoba (₡ 53,100.00).

Sometido a discusión el Dictamen es aprobado. Se le dispensa lectura en lo general al Proyecto al aprobarse la moción del Diputado Martínez Talavera.

Se somete a discusión en lo particular y es aprobado. Quedando en esta forma aprobado en primer debate. El Diputado Martínez Talavera, hace formal moción para que se le dispense al Proyecto el Segundo debate y todo otro trámite posterior y se aprueba.

7.—Se da lectura, por separado, a los dictámenes que favorecen proyectos de pensiones de gracia mensuales y vitalicias, en favor de personas que han prestado valiosos servicios a la Patria, cada dictamen, así como los proyectos de ley respectivos, se discuten separadamente.

Así mismo, separadamente también se votan los proyectos de ley por el sistema

de balotas y en forma secreta, siendo aprobado con un voto en contra. Las personas agraciadas son:

Juan Abea S.
 Servando Aguilar A.
 Manuel Araque J.
 Juan D. Peñaloza P.
 Rafael Ramírez D.
 Esteban Roa M.
 Alberto Bermúdez I.
 Santiago Blanco Z.
 Lisímaco Cárcamo R.
 Numa Cardoza M.
 Secundino Espinoza D.
 Tranquilino Flores T.
 Constantino García M.
 Isaac García V.
 Francisco Lanzas T.
 Elías Martínez G.
 Santos Mejía F.
 Porfirio Morales S.
 José Narváez P.
 Pedro Obando V.
 Leandro Ortiz C.
 Miguel Padilla J.
 Julián Padilla S.
 Ignacio Robles Z.
 Cornelio Sánchez M.
 Pedro Sevilla C.
 Luis Solís P.
 Roberto Somarriba S.
 Pedro R. Tijerino T.
 Gabriel Valle E.
 Ismael Vargas H.
 Roberto Vargas J.
 Francisco Díaz T.
 Enrique Fajardo L.
 Joaquín Guillén P.
 Pedro Jaen G.
 Octavio Lacayo M.
 Faustino Ordeñana F.
 Benicio Solari V.
 Julio Zárate D.

8.—La secretaría da lectura al Dictamen de la Comisión de la Gobernación que reforma el Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo por medio del Ministro de la Gobernación, encaminado a declarar día de Fiesta Nacional el 18 de Enero en conmemoración del Centenario del Nacimiento de Rubén Darío.

Se somete a discusión el Dictamen.

El Diputado Munguía Novoa como miembro de la Comisión expresa que el dictamen recomienda que solamente por este año se declare vacancia tanto en el sector público, como en el privado, por considerar que es muy perjudicial para la economía nacional el sumar un día festivo más a los ya existentes.

El Diputado Morales Marengo, expresa que se declare día de Fiesta Nacional el 18

de Enero de todos los años pero que no haya vacancia.

En su intervención el Diputado Borgen Rivera expresa que puede sustituir este día con uno de los ya existente en el calendario festivo del Estado.

El Diputado León Cabrales se pronuncia por el Proyecto y tal como lo ha enviado el Poder Ejecutivo. Asimismo el Diputado Romero Castillo sostiene el criterio del dictamen.

Interviene el Dr. Robles Zamora y expresa que no es cierto que un día más de Fiesta Nacional con vacancia venga a perjudicar a la economía nacional, y hace alusión a que en Nicaragua, se tuvo por mucho tiempo como día feriado el 4 y 14 de Julio, conmemorando gestos heroicos de Estados Unidos y Francia respectivamente, y ahora dice, se trata de no sólo de una gloria nacional sino continental, y debe ser Fiesta Nacional con vacancia, éste y todos los años.

Hace intervención el Dr. Castillo pronunciándose porque únicamente este año haya vacancia, y afirma que en muchos países como Inglaterra respecto a *William Shakespeare*, Francia y otros países no celebran con vacancia conmemoración de sus prohombres.

El Diputado Daniel María Arauz mociona para que el 18 de enero sea declarado también como "*Día de la Poesía*"

El Diputado Presidente expresa que aunque la intención del Diputado Arauz es encomiable, no cabe discutir en estos momentos.

Habiéndose declarado suficientemente discutido el Dictamen y no habiendo más oradores se somete a votación y el resultado es 18 en contra y 15 a favor, en consecuencia se rechaza el dictamen y de acuerdo con el reglamento de la Cámara se procederá a discutir el Proyecto de Ley.

Mociona el Diputado Presidente para que se le dispense el trámite de lectura en lo general al proyecto y se aprueba.

Se somete a discusión en lo particular y después del debate en que intervienen, López Cuevas, Fernández García, Hidalgo, Morales Marengo, Borgen Rivera, Robles Zamora, Cabrales, y Munguía Novoa; el proyecto de Ley queda de conformidad con la *moción* del Dr. Salvador Castillo en la siguiente forma:

Arto. 1—Declárase día de Fiesta Nacional, el dieciocho de Enero de todos los años, en conmemoración de la fecha de nacimiento de nuestro glorioso poeta RUBEN DARÍO.

Arto. 2.—El 18 de Enero del corriente año, fecha del centenario del nacimiento de Rubén Darío será de descanso obligatorio para todos los trabajadores con goce de su salario y deberán vacar los Tribunales de Justicia.

Arto. 3.—La presente Ley, entrará en vigor desde su publicación por bando en las cabeceras de los Departamentos de la República y deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

9.—El Diputado Presidente levanta la sesión.

Orlando Montenegro Medrano
D. P.

Agapito Fernández G.
D. S.

Alejandro Romero Castillo
D. S.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Carta de Naturalización Nicaragüense
al Señor Walter Joseph Fogarty Ch.
No. 1232—2B/U No. 597390—\$90.00
B/U—15.00

No. 57

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Walter Joseph Fogarty Chamorro, de dieciocho años de edad, estudiante, soltero, de este domicilio y nacido en los Angeles, Estados Unidos de Norte América, relativa a que se le reconozca su condición de ciudadano natural nicaragüense, al tenor del Ordinal 2) del Arto. 18) de la Constitución Política, por residir en nuestro territorio y ser hijo de la señora Carmen María Chamorro Martínez, originaria de esta ciudad de Managua.

Se Considera:

Que de conformidad con el Ordinal 2) del Arto. 18) de nuestra Constitución, los hijos de padre o madre nicaragüense nacidos en el extranjero son naturales nicaragüenses desde que residen en Nicaragua, que con la certificación de las partidas de nacimientos ha acreditado el peticionario el origen de su señora madre y el suyo propio, y también ha demostrado tener su residencia permanente en Nicaragua, no cabe más que dictar sentencia accediendo a su solicitud.

Por Tanto:

En vista de lo relacionado y disposición Constitucional citada, tiénese al señor Walter Joseph Fogarty Chamorro, de calidades conocidas como ciudadano natural nicara-

güense. Líbrese certificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante y dirijanse los oficios correspondientes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Abril de 1967.—«Año Rubén Darío».—LORENZO QUERRERO.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

Relaciones Exteriores

Nómbrese Secretaria Bilingüe del
Sr. Ministro de Relaciones Exteriores

No. 24

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar a la Señorita Inés Echaverry Ortega, Secretaria Bilingüe del Señor Ministro de Relaciones Exteriores con el sueldo mensual de Un Mil Doscientos Córdoba Solamente (C\$ 1.200.00), que asigne el Presupuesto General de Gastos Vigente 05—12—01—01 S. P. Dirección Superior—051201010111000—Sueldos del Personal Permanente—Inciso No. 05120101011104.

Segundo: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del primero de Mayo del año en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Presidente de la República.—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—*Alfonso Ortega Urbina.*

Renuncia Embajador de
Nicaragua en Perú

No. 44

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el Señor Doctor Don Leandro Marín Abaunza, del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República del Perú, rindiéndole las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de Mayo en curso.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina.*

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a Centro Comercial, S. A.

Nº 1226 — B/U 597391 — \$ 320.00

“Nº 45.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma “CENTRO COMERCIAL, S. A.”, para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en el Departamento de Managua para dedicarla a la producción de TELEVISORES, RADIORECEPTORES Y FONOGRAFOS.

Segundo: La Resolución Nº 119 dictada por el Ministerio de Economía a las nueve de la mañana del cuatro de Marzo de 1967, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como FUNDAMENTAL DE INDUSTRIA NUEVA, con los montos de exención y el vencimiento de los plazos de similares clasificadas, sujetándola a la condición de presentar para la autorización de los acuerdos de materia prima, una muestra de los componentes (Kits) de cada uno de los modelos de todos los aparatos, que fabricarán, tal como serán importadas y de que las partes vengan completamente desarmadas (completely knocked down).

Tercero: La comunicación de fecha 13 de Marzo de 1967, por la cual el Licenciado Jorge Zeledón Rosales en su calidad de Gerente General de la firma “CENTRO COMERCIAL, S. A.”, acepta dicha clasificación en los términos relacionados.

Considerando:

Que por razones de equiparación con similares nacionales clasificadas, la Comisión Consultiva recomendó la clasificación en la categoría mencionada, es procedente otorgarle a esta Planta los beneficios inherentes a tal categoría.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a la firma “CENTRO COMERCIAL, S. A.”, única y exclusivamente en lo que se refiere a su Planta Industrial, los privilegios y franquicias siguientes:

a) Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la

Planta, para la importación de bienes tales como: motores, maquinaria, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

- b) Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto, deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva

resolución del Ministerio de Economía de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

El vencimiento de las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, será el mismo señalado para iguales beneficios en el Decreto N° 51 de 5 de Octubre de 1964, publicado en "La Gaceta" N° 248 de 30 del mismo mes y año.

- e) Exención total por cinco años de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta,
- f) Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50 % por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta, cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

- g) Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2°—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, a la condición señalada en el Visto Segundo, señalándose para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Es entendido que si la firma beneficiaria no llena a satisfacción el concepto de ensamblaje completo, se le impondrá además del impuesto de consumo correspondiente un arancel proporcional.

Arto. 3°—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta", para que surta efectos desde su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo,

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D. N., a las diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y siete. —(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. —(f) Ernesto Navarro, Ministro de Economía. —(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aclárase Visto Primero de Decreto Ejecutivo No. 175

No. 1172—B/U No. 597369— \$156.00

No. 56

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «Productos Roche (Centroamérica) S. A.», para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en el Departamento de Managua para dedicarla a la elaboración de Productos Medicinales Perfumados «Pantene» tales como: Loción capilar vitaminada, Loción fijadora forming de pantene.

Segundo: El Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, que recomienda se considere, esta línea de producción, incluida entre la línea de productos medicinales protegida por el Decreto No. 175 del 25 de septiembre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 237 del 20 de octubre del mismo año.

Considerando:

Que a la firma solicitante ya se le ha otorgado protección para la elaboración de Productos Elicos Medicinales, es procedente para evitar una nueva clasificación, considerar la nueva línea de producción incluida en el Decreto antes mencionado.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreto:

Arto. 1o.—Aclarar el Visto Primero del Decreto No. 175 citado en el sentido de que, además de la línea de producción en é detallada, deberá leerse la elaboración de Productos Medicinales Perfumados «Pantene».

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, «La Gaceta», para que surta efectos desde el día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía.—(f) Ricardo Parrales S., Viceministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva del Sindicato de Maestros del Municipio de Diriomo

CERTIFICACION

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, CERTIFICA el Acta y Estatutos del Sindicato de Maestros del Municipio de Diriomo, que literalmente dice:

“ACTA CONSTITUTIVA DE SINDICATO. —En la ciudad de Diriomo, Departamento de Granada, a las dos de la tarde del día diez de Octubre de mil novecientos sesentiséis; reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes, se acordó: 1º) Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan por profesión maestros; 2º) El Sindicato se denominará: SINDICATO DE MAESTROS DEL MUNICIPIO DE DIRIOMO y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5º Inc.) del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3º) El Sindicato tendrá por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos; 4º) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5º) Crear un fondo de auxilio, fomentar cooperativas, formar clubes destinados al deporte y cultura, fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social; 6º) El domicilio del Sindicato será en la ciudad de Diriomo, Departamento de Granada, y para las notificaciones y demás fines de que habla el inc. 4º del Arto. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, señala la Casa de la Escuela Rafaela Herrera, situada en Diriomo, Departamento de Granada; 7º) El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la Autoridad Suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta de: Un Presidente, un Tesorero, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Fiscal, un Secretario de Conflictos, Secretario de Organización y Propaganda, Secretario de Cultura, Secretario de Acción Juvenil, Secretario de Relaciones Exteriores e Interiores, cuyas fun-

ciones les serán especificadas en los respectivos Estatutos; 8º) El Sindicato se disolverá: a) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; b) Cuando le fuere cancelada su inscripción; 9º) Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa a la Señora Aminta Montoya de Martínez, Secretaria de Organización y Propaganda de la ESMN; 10) El Sindicato será de duración indefinida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidos de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos; 11) La Asamblea General en que se aprobaran los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades Sindicales, se verificará en la casa de Escuela Rafaela Herrera, el día veintinueve de Octubre de mil novecientos sesentiséis a las once de la mañana. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Notario, que da fe de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente Acta son puestas de puño y letra de aquéllos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas de que todo lo relatado ocurrió en su presencia y que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes: Testado — Del Municipio — Vale. No. Nombre con sus dos apellidos. — Estado Civil. — Oficio. — Lugar de Trabajo. — Escuela donde trabaja. — firma. 1.—Rosa V. Pérez de López, casada, maestra, San Pedro (Nº 2) San Pedro Nº 2 Rosa V. Pérez de López.— 2. Gladys Pérez Ayala, soltera, maestra, Caña de Castilla, Caña de Castilla, Gladys Pérez Ayala. 3.— Cándida Alonzo de Franco, casada, maestra, Las Escobas, Las Escobas, Cándida Alonzo de Franco. 4. —María H. Sánchez de Carcache, casada, maestra, Playas Verdes, El Arroyo, María H. S. de Carcache. 5. —Humberto Tiffer Rivas, casado, maestro, El Coyolar, El Coyolar, Humberto Tiffer Rivas. 6. —Socorro Tapia v. de Mora, viuda, maestra, El Pochotillo, El Pochotillo, Socorro Tapia v. de Mora. 7.— Carlos Morales Ortega, soltero, maestro, Diriá, Monseñor Ruiz, Carlos Morales Ortega. 8. —Alba Castillo Rivas, soltera, maestra, Diriá, Monseñor Abel Ruiz C., Alba Castillo Rivas. 9. —Lucrecia Miranda Fernández, soltera, maestra, Diriá, Monseñor Abel Ruiz C., Lucrecia Miranda Fernández.

10. —María Ruiz Castillo, soltera, maestra, Diríá, Monseñor Abel Ruiz C., María Ruiz Castillo. 11. —Adela Sándigo Ruiz, soltera, maestra, Diríá, Monseñor Abel Ruiz C. y S., Adela Sándigo R. 12. —Gladys Delgado de Zúñiga, casada, maestra, Diríá, Monseñor Abel Ruiz C., Gladys D. de Zúñiga. 13. —Mercedes Ocampo v. de Alemán viuda, maestra, Diríá, Monseñor Abel Ruiz, Mercedes O. v. de Alemán. 14. Abel Franco Goussen, viudo, maestro, San Pedro (Nº 1), San Pedro (Nº 1), A. Franco. 15. —Celina Franco Espinoza, soltera, maestra, La Zopilota, La Zopilota, Celina Franco Espinosa. 16. —Martha Echaverry Mejía, soltera, maestra, Diríá, Monseñor Abel Ruiz C., Martha Echaverry M. 17. —Meylan Fong Mena, soltera, maestra, Diríomio, Rafaela Herrera, Meylan Fong M. 18. —Graciela Fong Mena, soltera, maestra, Diríomio, Rafaela Herrera, Graciela Fong M. 19. —Auxiliadora Mayorga Vega, soltera, maestra, Diríomio, Rafaela Herrera, M. A. Mayorga Vega. 20. —Alba Mayorga Vega, soltera, maestra, Diríomio, Rafaela Herrera, Alba Mayorga Vega. 21. Pastora Delgado Echaverry, soltera, maestra, Diríomio, Rafaela Herrera, Pastora Delgado Echaverry. 22. —María Morales de Tiffer, casada, maestra, Diríomio, Rafaela Herrera, María Morales de Tiffer. 23. —Aurora Mejía de Echaverry, casada, maestra, Diríomio, Escuela Rafaela Herrera, Aurora M. de Echaverry. 24. —Amalia Mejía de Salazar, casada, maestra, Diríomio, Escuela Rafaela Herrera, Amalia M. de Salazar. 25. —Virginia Rodríguez de Omar, casada, maestra, Diríomio, Escuela Rafaela Herrera, firma ilegible. 26. Francisco Campos Carcache, casado, maestro, Diríomio, Escuela Rafaela Herrera, F. Campos C. 27. —Adalid Sánchez Acosta, casado, maestro, Diríomio, Escuela Rafaela Herrera, Adalid Sánchez A. 28. —Wilfredo Miranda Romero, soltero, maestro, Diríomio, Rafaela Herrera, W. Miranda. 29. —Ernesto Miranda Romero, soltero, maestro, Diríomio, Rafaela Herrera, firma ilegible. 30. —Lourdes Franco Miranda, soltera, maestra, Diríomio, Rafaela Herrera, Lourdes Franco Miranda. 31. —Amparo Castillo de Valle, casada, maestra, Diríomio, El Rodeo, Amparo Castillo de Valle. 32. —Telma Ortega Franco, soltera, maestra, Diríomio, Caña de Castilla, Telma Ortega Franco. 33. —Armando Salazar Mejía, casado, maestro, Caña de Castilla, Caña de Castilla, Armando Salazar Mejía. 34. —Bernarda Espinoza de Salazar, casada, maestra, Veracruz, Veracruz, Bernarda E. de Salazar. 35. —Lucinda Arévalo de Ruiz, casada, maestra, Los Jirones, Los Jirones Nº 2, María L. Arévalo de Ruiz.

El suscrito *Notario Público*, residente en la ciudad de Granada, Certifica y da fe que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas a su presencia por los firmantes. Diríomio, diez de Octubre de mil novecientos sesenta y seis. Silvio Mena G. Notario. Un Sello al lado.

Registro de Asociaciones. —Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre — Sindicato de Maestros de Diríomio. El Acta Constitutiva quedó coleccionada al Nº 375 del folio 1636 al 1641 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al Nº 375 del folio 7052 al 7069 del Libro de Estatutos y copiada la razón de Inscripción en la página 70 del Registro de Asociaciones. Managua, 21 de Enero de 1967. Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones. Un sello al lado”.

Estatutos de Sindicato. —En la ciudad de Diríomio, Departamento de Granada, a las once de la mañana del veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y seis. Reunidos en el Centro Escolar Rafaela Herrera, los suscritos, miembros fundadores del Sindicato de Maestros de Diríomio. En Presencia del Notario, Silvio Mena, que autorizará esta Acta. Procedemos a discutir el articulado del proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes: *Estatutos Constitutivos del Sindicato de Maestros de Diríomio.* 1º *Explicación de la Denominación.* —El Sindicato aspira a organizar a todos los Empleados al Servicio del Ministerio de Educación Pública, que ejercen el oficio de maestros de educación en las diferentes zonas del Departamento de Granada. Pertenecen, pues, a la siguiente clase, conforme el Arto. 5º del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes. Empleados. b) Su tipo es: Gremial. c) Por la actividad de sus integrantes: Urbanos. d) Por su extensión jurisdiccional: Municipal. 2) *Domicilio.* —El domicilio del Sindicato es la ciudad de Diríomio, Departamento de Granada, y oye notificaciones en la casa del Centro Escolar Rafaela Herrera, situada en la ciudad de Diríomio, en el barrio: en el Cantón “El Recreo”, señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el acuse de recibo de aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3º *Fines.* El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la coopera-

ción y la honestidad; b) Crear un fondo para Auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitaren; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patrones y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otro Organismo e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h) Intervenir, en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i) Representar al sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato individual de Trabajo; j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios.

4º —*Prohibiciones.* Está prohibido al Sindicato: a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, Programa o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender a consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las cualidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus

Estatutos y de los que la Ley les señala.

5º —*Obligaciones.* —El Sindicato está obligado: a) Llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1º—De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2º—De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3º—De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que les soliciten las autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número del Registro General y la Empresa, Taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una Institución Bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trata el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las Leyes de Trabajo de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por sus procedimientos, le impusiere la Inspección General del Trabajo.

6º —*Condiciones para ser Miembro.* Para ser miembro del Sindicato

to, sin distinción de sexo, se requiere:

a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiaran por la Asamblea General o por la Junta Directiva; b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la *Asamblea General* y a las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme a la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece. 8° —*Las Cuotas* Los miembros del Sindicato al ingresar: Pagarán una cuota de cinco córdobas, una cuota mensual de cinco córdobas. La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue. 9° *Las Multas*. —En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del salario diario del trabajador que incurriere en ellas, y el procedimiento para imponerlas. 10. —*Derechos de las Miembros*. —Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales; a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseara; e) Ser defendido en Juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patrones; f)

Invocar el Auxilio del Sindicato en el caso de enfermedad o de otro estado en que lo necesitare; g) Participar en la forma que le corresponde, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formare. 11. *Dejan de ser Miembros*. —Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato: 1° Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2° —Se retiran tácitamente: a) El que se edhiere a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12. —El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc.; pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se regirá por las normas especiales que al respecto establece la Ley. 13. —*Del Gobierno del Sindicato*. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. *De la Asamblea General*: 14. —*La Asamblea General* es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15. —*La Asamblea General* se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las cuatro de la tarde del día viernes último de cada mes, en el Centro Escolar Rafaela Herrera. 16. —*La Asamblea General* se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva,

o lo soliciten cinco miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día hora y punto a tratar en la reunión, mediante citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. 17. — Sólo en Asamblea General Extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos, la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que proceda (Arto. 225 C. T., 3º), y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Arto. 341 C. T.), sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3º del (Arto. 225 C. T.); e) La destitución del que desempeña algún cargo que dentro o por representación del Sindicato. En tal caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo, el contrato o convenio fue suscrito conforme autoridades previa y especial de la Asamblea dada con las formalidades requeridas en el presente Arto.; g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El Acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18. — Se requiere Asamblea General y Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b)

Designar a los que han de representar al Sindicato con la Federación en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos oficiales (Junta de Conciliación, Salario, etc.); c) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19. — *De la validez de las resoluciones.* Para que una resolución tenga validez, se requieren: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20. — *A las sesiones podrá asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso.* *De la Junta Directiva.* 21. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos; representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella. 22. — La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los Fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato; b) Un Secretario y llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos individuales de Tra-

bajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; g) Un Secretario de Cultura; h) Un Secretario de Relaciones Exteriores e Interiores; i) Un Secretario de Acción Juvenil; Un Secretario de Organización y Propaganda; *Junta de Vigilancia*; 10. Secretario, 2º Secretario. 23. —La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un periodo de un año, contando a partir de esta fecha. 24. —Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintiún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos periodos consecutivos. 25. —La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4 y 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades de Trabajo cada vez que éstas lo pidieren, de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c) y d), del párrafo 2º del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f), del Arto. 40, pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f) del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T.; g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1º Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Arto. 31; 2º Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones), In-

activos (si faltaren a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de registro de cada uno; y 3º Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, al Inspector del Trabajo y al Departamento de Asociaciones. 26. —La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27. —Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la Sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5º, Inc. 1º y 19 y 20. —*De la Junta de Vigilancia*. 28. —La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29. —La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. *Del Tesorero*: 30. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. *De la Inversión de Fondos*: 31. De la cuota de cada sindicalizado, se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento: a crear

un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento: para la formación de una Cooperativa de Consumo; y c) Un diez por ciento: para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una Institución bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un mínimum de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además: a) Un cuarenta por ciento: para resistencia; e) Un treinta por ciento: para organización y propaganda; 32. —Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: *Banco Nacional de Nicaragua*. 33. —Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con la clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de doscientos córdobas o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación, y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. *De la Disolución*: 34. —El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4º o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5º,

la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. 35. —*De la Liquidación*. Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrada con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36. —Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31 que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: 50% para el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Granada, y el 50% para la Federación Sindical de Maestros de Nicaragua; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. *Elección de la Primera Junta Directiva*. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Martha Echaverry Mejía, Presidenta; Carlos Morales Ortega, Secretario de Organización y Propaganda; Francisco Campos Carcache, Secretario de Actas y Acuerdos; Meylan Fong Mena, Secretario de Cultura; Alba Castillo Rivas, Secretaria de Conflictos; Graciela Fong Mena, Secretaria de Relaciones Exteriores e Interiores; Abel Franco Goussen, Secretario Tesorero; Celina Franco Espinoza, Secretaria de Acción Juvenil; Pastora Delgado Echaverry, Secretaria Fiscal. *Junta de Vigilancia*. —Lourdes Franco Miranda, 1º Secretario; Auxiliadora Mayorga Vega, 2º Secretario. Con lo que se concluyó el acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, ratificamos y firmamos todos. —Firmas y nombres completos de los maestros socios fundadores del Sindicato de Maestros del Municipio de Diriomo, que aprobaron los

Estatutos de su Organización. Nombre con sus dos apellidos. —Firmas. —1. Aurora Mejía de Echaverry, firmado Aurora Mejía de Echaverry; 2. Alba Mayorga Vega, firmado Alba Mayorga Vega; 3. Mercedes Ocampo v. de Alemán, firmado Mercedes O. v. de Alemán; 4.—Rosa V. Pérez de López, firmado Rosa V. Pérez de López; 5. Pastora Delgado Echaverry, firmado Pastora Delgado Echaverry; 6. Graciela Fong Mena, firmado Graciela Fong Mena; 7. Auxiliadora Mayorga Vega, firmado, A. M. Mayorga Vega; 8. Virginia Rodríguez de Omar, firma ilegible; 9. Wilfredo Miranda Romero, firma ilegible; 10. Adalid Sánchez Acosta, firmado Adalid Sánchez A.; 11. Gladys Pérez Ayala, firmado Gladys Pérez Ayala; 12. María Morales de Tiffer, firmado María Morales de Tiffer; 13. Socorro Tapia v. de Mora, firmado Socorro Tapia v. de Mora; 14. Humberto Tiffer Rivas, firmado Humberto Tiffer Rivas; 15. Celina Franco Espinoza, firmado Celina Franco Espinoza; 16. María H. Sánchez de Carcache, firmado María H. S. de Carcache; 17. Cándida Alonso de Franco, firmado Cándida A. de Franco; 18. Lucrecia Miranda Fernández, firmado Lucrecia Miranda Fernández; 19. Amalia Mejía de Salazar, firmado Amalia Mejía de Salazar; 20. María Ruiz Castillo, firmado María Ruiz Castillo; 21. Adela Sándigo Ruiz, firmado Adela Sándigo R.; 22. Meylan Fong Mena, firmado, Meylan Fong M.; 23. Abel Franco Goussen, firma ilegible; 24. Francisco Campos Carcache, firmado F. Campos C.; 25. Martha Echaverry Mejía, firmado Martha Echaverry M.; 26. Carlos Morales Ortega, firmado Carlos Morales Ortega; 27. Alba Castillo Rivas, firmado Alba Castillo Rivas; 28. Gladys Delgado de Zúñiga, firmado Gladys D. de Zúñiga; 29. Armando Salazar Mejía, firmado, Armando Salazar Mejía; 30. Bernarda Espinoza de Salazar, firmado Bernarda E. de Salazar; 31. Amparo Castillo de Valle, firmado Amparo Castillo de Valle; 32. Telma Ortega Franco, firmado Thelma Ortega Franco; 33. Lourdes Franco Miranda, firmado Lourdes Franco Miranda; 34. Ernesto Miranda Romero, firma ilegible; 35. Lucinda Arévalo de Ruiz, firmado María L. Arévalo de Ruiz; Ante mí Silvio Mena —Abogado y Notario — un sello al lado. — *Registro de Asociaciones*. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. —Nombre Sindicato de Maestros de Diriomo. Domicilio, Diriomo. Capital ₡..... El Acta Constitutiva quedó coleccionada al N° 375 del folio 1636 al 1641 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al

N° 375 del folio 7052 al 7069 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su Inscripción en la página 70 del Registro de Asociaciones. Managua, 21 de Enero de 1967. Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones. Un sello al lado”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, Distrito Nacional, veintiún días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y siete. Enmendados — atender — y — extraordinarias — Adela — Echaverry — Cándida — Vale.

JULIO C. MORALES V.
Jefe del Depto. de Asociaciones
Ministerio del Trabajo.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Marcas de Fábrica

N° 868 —B/U N° 579628— ₡ 90.00
Industrias de Café Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:
«Siempre hay lugar para Jell-o, Gelatinas con sabor a frutas frescas».

Para distinguir: La venta de Gelatinas, polvos concentrados de frutas, etc.—Oyense oposiciones. Oficina Patentes, Managua, cinco Abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C.—Comisionado de Patentes.—José A Villanueva.—Secretario. 3 3

N° 1009 —B/U N° 587175— ₡ 45.00
McGraw-Edison Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Speed Queen»

Para Productos Comprendidos en la Clase 27. Oyense oposiciones. Oficina Patentes, Managua, veinticinco Octubre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

N° 1007— B/U N° 587175— ₡ 90.00
California Packing Corporation, mediante apoderado solicita registro Marca:



Clases 48, (Bebidas sin Alcohol); 49, (Alimento y sus Ingredientes). Oyense oposiciones. Oficina Patentes, Managua, veinticinco Mayo mil novecientos sesentisiete. — Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 3

N° 1008 —B/U N° 587175— ₡ 45.00
Canadian Hoechst Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Hostyren»

Para Productos Químicos Industriales, Clase 8. Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticinco Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 1036 — B/U Nº 587177— 45.00
Calzado Manica S. A., solicita registro Marcas:
«THERMO FLEX»

Para Clase 1.

«INDUSTRIAL», «PASO SEGURO»

Para Clase 42.

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, siete Febrero mil novecientos sesentisiete. — Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 1005 — B/U Nº 587177— 45.00
Societe D'etudes de Recherches Et D'Applications mediante apoderado solicita registro Marcas:

«Proveinase», «Midalgan»

Para Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, diez Diciembre mil novecientos sesentisiete. — Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 3

Nº 1119 - B/U Nº 592795— 90.00
Suplidora International, mediante apoderado solicita registro:

«Duende Rojo»

Para Clase 8 y Nombre Comercial:

«Suplidora International S. A.»

Para: Venta de Mercaderías.

Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua dieciocho de Abril, mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 1120 — B/U Nº 592794— 45.00
Mario Castillo solicita registro de:

«Kuraderma»

Para: Productos de Clase 9.

Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, dieciocho de Abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 1121 — Nº B/U 592794 — 45.00
Luisa Amanda de Mayorga, solicita registro de:
«L A M»

Para: Productos de Clase 31.

Oficina de Patentes. Managua, dieciocho de Abril de mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 1122 — B/U Nº 592793— 90.00
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro de:

«Ultra—Brite» y «Odex»

Para: Productos de Clase 7, y

«Verdex»

Para: Productos de Clase 6.

Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua veinticuatro de Abril, mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 1123 — B/U Nº 592793 — 45.00
Serrano y Zambrana, mediante apoderado, solicita registro:

«Indio Nicarao»

Para: Productos de Clase 49.

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, diecisiete de Marzo, mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 1124— B/U Nº 592793— 45.00
Productos Alimenticios Underwood de Centro América, mediante apoderado solicita.

«Doña Juana»

Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, dieciocho de Abril, mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 1128— B/U Nº 592796— 45.00
Roberto J. Frech, de este domicilio, solicita registro:

«Robert's»

Para: Productos de la Clase 35.

Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, once de Abril, mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 1

Ventas de Patentes

Nº 1202—B/U Nº 597382— 120.00
British-American Tobacco Company Limited, Inglaterra, ofrece venta derechos Patente 990:

«Procedimiento para Producir Material de Tabaco para Fumar»

Managua, Marzo veintisiete, mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

Food Machinery and Chemical Corporation, Estados Unidos, ofrece venta derechos Patente 613:

«Aparato para la Conducción de Fluidos»

Managua, Marzo veintisiete, mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

Cyklus Limited, Suiza, ofrece venta derechos Patente 677:

«Procedimiento Preparación de Carne Soluble, Aplicación y Dispositivos de dicho Procedimiento»

Managua, Marzo veintisiete, mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

Shell International Research Maatschappij, Holanda, ofrece venta derechos Patente 843:

«Un Método, Aparato y Producto para Usarse como Rociador Agrícola»

Managua, Marzo veintisiete, mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto. 2 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 1225 —B/U Nº 597392— 180.00
Once y media de la mañana veintidós Mayo corriente subastaráse en el local de este juzgado, fin-

ca rústica «San Andrés», situada a cinco leguas al poniente y en jurisdicción de El Viejo, extensión superficial cuatrocientas manzanas, comprendida en siguientes linderos: oriente, terreno Jorge Rodríguez y Leónidas Alvarado; poniente, sitio de Petacaltepe de Roberto Deshon; norte, finca Venezuela; y sur, sitios de Petacaltepe y La Laguna, inscrita Número 15420, Tomo 285, folios 252 y 253, Asiento 7º, Registro Público Propiedad Inmueble Departamento Chinandega.

Base postura: ₡ 250.000.00.

Ejecución: Banco de América vs. Trinidad Gutiérrez de Baca.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, cinco de Mayo de mil novecientos sesentisiete. Las once y quince minutos de la mañana.—I. Palma Martínez, Juez.—F. Castillo P., Srlo.

3 2

Nº 1205 —B/U Nº 554334— ₡ 90.00

Tres tarde veintitrés Mayo corriente subastaráse mejor prstor, finca rústica comarca Las Pavas, esta jurisdicción, cien manzanas, empastada toda, lindante: oriente, Isabel Orozco Angulo; occidente, Alfonso González; norte, Salvador Lúquez; sur, Isabel Orozco.

Ejecuta: Evedelio Orozco Angulo a Sebastián Roletto.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Matagalpa, veintitrés Mayo mil novecientos sesenta y siete.—Francisco Montenegro, Juez Local.—V. González, Srlo.

3 2

Nº 1228 —B/U Nº 554335— ₡ 90.00

Tres tarde veinticinco mes corriente subastaráse finca rústica situada en Apantillo del Savalar, jurisdicción de San Ramón, con mejoras y lindante: oriente, finca de Adelina Herrera; poniente y norte, de Ramón Espinoza; sur, de Alejandro Soza.

Oyense posturas.

Ejecuta: Emilio Ruiz a Julio Sánchez, para el pago de Mil Córdoba.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, cinco de Mayo de mil novecientos sesentisiete.—Vicente González C., Secretario.

3 1

No. 1231 —B/U No. 585602— ₡ 30.00

Tres tarde treintuno corriente subastaráse rústica Tlana; oriente, Adán González; poniente, Carmen Garay; norte y sur, Reinaldo Víquez.

Base: Novecientos Córdoba.

Ejecuta: Antonio Selva a Coronado Selva y otros. Dado Juzgado Local Civil. Masaya, cinco Mayo mil novecientos sesentisiete.—Akiles Garay, Srlo.

Pagó solo una publicación.

3 1

Nº 1237 —B/U Nº 585611— ₡ 15.00

Tres tarde veintitrés corrientes, remataráse éste, rústica San Miguelito. Un Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecuta: Lidia Valle a Casimiro Guzmán. Juzgado Local Civil. Masaya, seis Mayo mil novecientos sesentisiete.—Akiles Garay, Srlo.

Pagó solo una publicación.

3 1

Nº 1245 — B/U Nº 568356— ₡ 90.00

Once mañana Junio seis corriente año, este despacho venderáse pública subasta, predio rústico comarca La Mora, lindante: norte, oriente, Juan Gómez; sur, Petrona Meza; poniente, Mariano Tercero.

Ejecutante: Francisco Morales guardador personas y bienes menores; Domingo Apolonio, Coronado Ceferino o Seberino, Félix Anastasio, Jorge Alberto y Cipriana Victoria Gómez Morales.

Base: Tres Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo seis, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srta.

3 1

Nº 1241 —B/U Nº 553995— ₡ 90.00

Diez a. m., uno Junio próximo, subastaráse predio urbano ubicado barrio Subilava esta ciudad, lindante: oriente, mediando calle, herederos Mercedes Amaya; poniente, Benita Téllez; norte, Vicente Gómez; sur, Julia Morales Sánchez. Hay casa.

Ejecuta: Laura Jarquín de Munguía a Genaro Espinales Rivera y Emperatriz Morales Sánchez.

Base posturas: Dieciocho Mil Seiscientos Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Mayo cinco, mil novecientos sesentisiete.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Nº 1249 — B/U Nº 576350— ₡ 45.00

Diez mañana veintisiete corriente subastaráse rústica Comarca Satz, Matiguás, Matagalpa.

Avalúo: Mil Córdoba.

Ejecuta: Isabel Miranda José Miranda.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, nueve Mayo mil novecientos sesentisiete.—Alma Almanza, Srta.

3 1

Citación a Accionistas de Sociedad Industrias Radiotransmisoras de Nicaragua, S. A.

Nº 1211 —B/U Nº 597386— ₡ 30.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, cito a los accionistas de la Sociedad Industrias Radiotransmisoras de Nicaragua, S. A. para una sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas que se verificará el día Jueves 25 de Mayo de 1967, a las 5 de la tarde en el local de las oficinas de la Sociedad.—Gonzalo Cardenal, Secretario.

Managua, D. N., Mayo 4, de 1967.

1

Citación para Junta General de Accionistas de la Casa Comercial Enrique Pereira, S. A.

Nº 1252— B/U Nº 603261— ₡ 75.00

Por este medio cito a los Socios de la Casa Comercial Enrique Pereira, S. A., para Junta General Extraordinaria de Accionistas que se reunirá en las Oficinas de la Compañía a las 2 p. m., del día 23 de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, dicha Junta General tiene por objeto tratar de la reforma a la Escritura Social en el sentido de:

- Aumentar en uno el número de Directores.
- Disponer que se haga quórum, en las Sesiones de la Junta Directiva, con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, y
- Cambiar el sistema de citaciones para Junta General, para que esta se haga por medio de un Diario Local o de la Capital, en lugar de en «La Gaceta».

León, 12 de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Ing. Luis A. Pereira, Secretario.

1